

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 23. Si durante el sumario el Ministerio fiscal ó el acusador particular entendiesen que el Juez instructor no tiene competencia para actuar en la causa, podrán reclamar ante el Tribunal superior á quien corresponda, el cual, previos los informes que estime necesarios, resolverá de plano y sin ulterior recurso.

En todo caso se cumplirá lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 24. Terminado el sumario, toda cuestion de competencia que se promueva suspen-

derá los procedimientos hasta la decision de ella.

Art. 25. El Juez ó Tribunal que se considere competente deberá promover la competencia.

Tambien acordará la inhivicion á favor del Juez ó Tribunal competente cuando considere que el conocimiento de la causa no le corresponde, aunque sobre ello no haya precedido reclamacion de los interesados ni del Ministerio fiscal.

Los autos que los Jueces municipales ó de instruccion dicten inhiviéndose á favor de otro Juez ó jurisdiccion serán apolables, observándose en este caso lo dispuesto en el último párrafo del art. 12. Contra los de las Audiencias podrá interponerse el recurso de casacion.

Art. 26. El Ministerio fiscal y las partes promoverán las competencias por inhibitoria ó por declinatoria.

El uso de uno de estos medios excluye absolutamente el del otro, así durante la sustanciacion de la competencia, como una vez que ésta se halle terminada.

La inhibitoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal que se repute competente.

La declinatoria, ante el Juez ó Tribunal que se repute incompetente.

Art. 27. El Juez municipal ante quien se proponga la inhibitoria, oyendo al fiscal cuando éste no la hubiera propuesto, resolverá en término de se-

gundo dia si procede ó no el requerimiento de inhivicion.

El auto denegatorio de requerimiento es apelable en ambos efectos para ante el Juez de instruccion respectivo.

Art. 28. Si el Juez municipal estimare que procede el requerimiento de inhivicion, lo mandará practicar por medio de oficio, en el cual consignará los fundamentos de su auto.

El oficio se remitirá dentro de 24 horas precisamente.

Art. 29. El Juez municipal requerido de inhivicion, oyendo al Fiscal, resolverá en término de segundo dia si desiste de conocer ó mantiene su competencia.

En primer caso remitirá dentro de las 24 horas siguientes las diligencias practicadas al Juez requirente.

Si mantiene su competencia, se lo comunicará dentro del mismo plazo, exponiendo los fundamentos de su resolucion.

Art. 30. Recibidos los autos por el Juez requirente, declarará, sin más trámites y dentro de 24 horas, si insiste en la competencia ó se aparta de ella.

En primer caso lo participará en el mismo dia al Juez requerido para que remita las diligencias al Juez ó Tribunal que deba resolver la competencia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20, haciendo él la remision de las suyas dentro de las 24 horas siguientes.

En el segundo caso, lo participará en el mismo dia al Juez

requerido para que éste pueda continuar conociendo.

Los autos que los Jueces requeridos dicten accediendo á la inhivicion serán apelables para ante el respectivo Juez de instruccion. Tambien lo serán los que dicten los requirentes desistiendo de la inhivicion.

Art. 31. Recibidas las diligencias en el Juzgado ó Tribunal llamado á resolver la competencia, y oido el Fiscal por término de segundo dia, la decidirá dentro de los tres siguientes al en que el Ministerio fiscal evacue el traslado.

Contra lo resuelto por el Juzgado ó Audencia procederá el recurso de casacion.

Contra la resolucion del Supremo no se dá recurso alguno.

Art. 32. Cuando se proponga declinatoria ante un Juez municipal, resolverá éste en término de segundo dia, oyendo previamente al fiscal, sobre si procede ó no acordar la inhivicion.

El auto en que se denieguela inhivicion es apelable en ambos efectos para ante el Juzgado á quien corresponda resolver la competencia, el cual sustanciará el recurso en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo anterior.

Contra la resolucion del Juzgado procederá el recurso de casacion.

Art. 33. La inhivicion ante los Tribunales de lo criminal se propondrá en escrito con firma de letrado.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

En el escrito expresará el que la propongá que no ha empleado la declinatoria. Si resultase lo contrario, será condenado en costas aunque se decida en su favor la competencia, ó aunque la abandone en lo sucesivo.

Art. 34. El Tribunal ante quien se proponga la inhibitoria oirá por término de uno á dos dias, segun el volumen de la causa, al Ministerio fiscal, cuando éste no la haya propuesto, así como á las demás partes que figuren en la causa de que pudiera á la vez estar conociendo el Tribunal á quien se haya instado para que haga el requerimiento, y, en su vista, mandará dentro de los dos dias siguientes librar oficio inhibitorio ó declarará no haber lugar á ello.

Art. 35. Contra el auto en que se deniegue el requerimiento de inhibicion sólo habrá lugar al recurso de casacion.

Art. 36. Con el oficio de inhibicion se acompañará testimonio: del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal y por las partes en su caso, del auto que se haya dictado y de lo demás que el Tribunal estime conducente para fundar su competencia.

El testimonio se extenderá y remitirá en el plazo improrogable de uno á tres dias, segun el volumen de la causa.

Art. 37. El Tribunal requerido acusará inmediatamente recibo, y, oyendo al Ministerio fiscal, al acusador particular, si le hubiere, al procesado ó procesados y á los que figuren como parte civil, por un plazo que no podrá exceder de 24 horas á cada uno, dictará auto inhibiéndose ó declarando que no ha lugar á hacerlo.

Contra el auto que el Tribunal se inhibiere no se dará otro recurso que el de casacion.

Art. 38. Consentida ó ejecutoriada la sentencia en que el Tribunal se hubiese inhibido, se remitirá la causa, dentro del plazo de tres dias, al Tribunal que hubiera propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes y poniendo á disposicion de aquel los procesados, las pruebas materiales del delito y los bienes embargados.

Art. 39. Si se denegare la inhibicion se comunicará el auto

al Tribunal requirente, con testimonio de lo expuesto por el Ministerio fiscal y por las partes y de todo lo demás que se crea conducente.

El testimonio se expedirá y remitirá dentro de tres dias.

En el oficio de remision se exigirá que el Tribunal requirente conteste inmediatamente para continuar actuando si no insiste en la inhibicion, ó que en otro caso remita la causa á quien corresponda para que decida la competencia.

Art. 40. Recibido el oficio que expresa el artículo anterior, el Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria dictará sin más trámites auto en término de segundo dia.

Contra el auto desistiendo de la inhibicion sólo procederá el recurso de casacion.

Art. 41. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Tribunal desista de la inhibitoria, lo comunicará en el término de 24 horas al requerido de inhibicion, remitiéndole al propio tiempo todo lo actuado para su union á la causa.

Art. 42. Si el Tribunal requirente mantiene su competencia, lo comunicará en el término

de 24 horas al requerido de inhibicion para que remita la causa al Tribunal á quien corresponda la resolucion, haciéndolo él de lo actuado ante el mismo.

Art. 43. Las competencias se decidirán por el Tribunal dentro de los tres dias siguientes al en que el Ministerio fiscal hubiese emitido dictámen, que evacuará en el término de segundo dia.

Contra estos autos, cuando procedan de las Audiencias territoriales, habrá lugar al recurso de casacion.

Contra los pronunciados por el Tribunal Supremo no se da recurso alguno.

Art. 44. El Tribunal que resuelva la competencia podrá condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria á las partes que la hubieren sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporcion en que deban pagarlas.

Quando no hiciere especial condenacion de costas, se entenderán de oficio las causadas en la competencia.

En el caso de que un Tribunal, sin causa legitima debidamente justificada, se hubiese

extralimitado de los términos establecidos en el presente título para la sustanciacion y decision de las competencias, será corregido prudencial y disciplinariamente segun la gravedad del caso.

Art. 45. Las declinatorias se sustanciarán como artículos de previo pronunciamiento.

(Se continuará).

SECCION DE ANUNCIOS.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL.

Un folleto en octavo de 123 páginas. Se vende en la librería de

ORTONEDA

y en la imprenta de este

BOLETIN,

Abades, 1, Logroño.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 27 de Setiembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ózenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9m. ^a	721,469	81	9,86	S.O. Calma.	Mínima á la sombra, 7,8 Termómetro seco, 14,5 Idem húmedo, 12,6 Mínima por irradiacion, 7,2.	3,8	2,090	9	Nuboso.
3 tard.	723,744	68	9,16	N.O. Brisa.	Máxima al sol, 32'3 Termómetro seco, 16'8 Idem húmedo, 12,6 Máxima á la sombra, 17'2 Kilómetros 92'300				Idem.